



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CIRO EFRAIN MARTINEZ BAEZ
Demandados: COLPENSIONES
OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00104-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. se tiene notificada por conducta concluyente conforme a la contestación a la demanda allegada el 28 de septiembre de 2020 a través del correo institucional, sin embargo, ésta **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); por lo tanto, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

- 1) Allegar los documentos “**Historia Laboral tipo SIAFP y el certificado de traslado de aportes a PORVENIR S.A.**”; anunciados en el acápite de pruebas y no aportados.

- 2) Allegar el poder otorgado por SKANDIA S.A. a la abogada ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO, quien presentó el escrito a la contestación de la demanda, no allegado con la respuesta.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Por último, se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la **notificación personal** y posteriormente la **citación por aviso**, a las codemandadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta al demandado que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento. La ley 2213 de 2022 no derogó dichas notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 125 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 13 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario